



RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y XII, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III y XXI, 36 de su Reglamento, así como 122 de la Ley de Aguas del Distrito Federal emite la presente Resolución habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2005-463-SPA-206 relacionado con la denuncia presentada ante esta Entidad, y vistos los siguientes:

1. HECHOS

.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 20, 21 y 22 de su Reglamento, en fecha 5 de septiembre de 2005, el C. Cuitláhuac Salgado Herrera presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito mediante el cual denuncia y ratifica que: en las calles Primera, Segunda, Tercera, Quinta de Carlos Mancilla; Av. Combate de Celaya; Av. Revolución Social y Segunda de José Manuel Flores en la Supermanzana 6 de la U.H. Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa se suscitan los siguientes hechos: inundaciones provocadas por un colector inservible que ocasiona una situación de insalubridad, la generación de plagas y olores insoportables; contaminación a los mantos acuíferos provocadas por las descargas de aguas residuales al drenaje y colector inservible provenientes de la Clínica 47 del IMSS así como la apertura de un pozo de extracción de agua para el consumo humano, el cual presuntamente se encuentra en suelos contaminados, por parte de la Delegación Iztapalapa.

Se anexó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la persona denunciante. El escrito de denuncia y su anexo se encuentran visibles en la foja 1 y 2 del expediente de mérito.

1.2.- ADMISIÓN Y RADICACION DEL ESCRITO DENUNCIA.

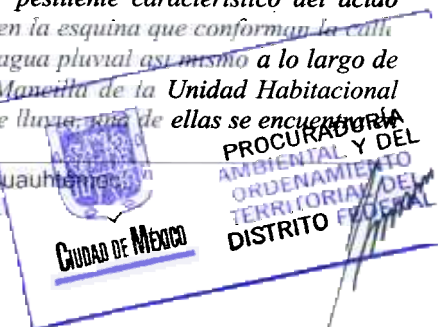
1.2.1.- Mediante oficio número PAOT/CAJRD/500/1001/2005 de fecha 5 de septiembre de 2005, visible en la fojas 3 del expediente en el que se actúa, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión.

1.2.2.- Mediante oficios PAOT/200/DESSRA/4184/2005 de fecha 12 de septiembre del 2005 se notificó a la persona denunciante el acuerdo PAOT/200/DESSRA/4183/2005 de misma fecha, en el que se le informó que fue admitida su denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2005-463-SPA-206, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 69 fojas útiles. El acuerdo de admisión y el oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 4 a 6 del expediente en el que se actúa.

1.3.- ACTUACIONES.

1.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/4183/2005, en fecha 20 de septiembre de 2005, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimientos de hechos en el lugar, levantando el acta correspondiente en la cual se menciona lo siguiente: (...) *en la calle Uno de Carlos Mancilla, Manzana 13, Supermanzana 6, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa a la altura del número 91 de la calle mencionada, se observó un colector de aguas residuales el cual está en posición transversal a la calle; como tapa tiene una rejilla metálica; en su interior se percibió agua estancada de color negro que despedía un olor pestilente característico del ácido sulfhídrico; a decir de la persona denunciante este colector no funciona desde hace dos años; en la esquina que conforman la calle Uno de Carlos Mancilla y la calle Combate de Celaya se observó la tapa de una coladera de agua pluvial así mismo a lo largo de la acera que está sobre la calle Combate de Celaya, entre las calle Uno y Dos de Carlos Mancilla de la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa se observaron las tapaderas negras de 5 coladeras de lluvia, una de ellas se encuentra*



mal estado debido a la fragmentación de la acera, sobre esta calle se observó una clínica del IMSS que ostenta el número 47 sin poder apreciar en el momento el sitio en donde desembocan sus descargas de agua. Aproximadamente a 200 metros del lugar entre las avenidas Campaña del Ébano y Soto y Gama se encuentra un área verde en la cual se observó una barrenadora y trabajadores, quienes manifestaron que se está abriendo un pozo de agua potable en esa zona (...)

El acta levantada con motivo de la diligencia se encuentra visible de la foja 7 a la 9 del expediente en que se actúa.

1.3.2.- SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción III de su Reglamento, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a diversas autoridades lo siguiente:

A la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

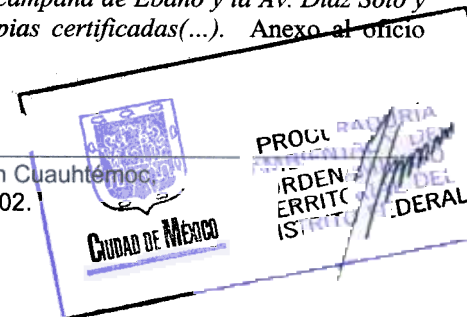
1.3.2.1.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/4674/2005 de fecha 6 de octubre de 2005, visible en las fojas 10 y 11 del expediente en que se actúa, informara si existen antecedentes de la problemática o denuncias presentadas por inundaciones en la zona relacionada con los hechos denunciados; las características del colector de aguas residuales ubicado en Calle Uno de Carlos Mancilla, Manzana 13, Supermanzana 6 en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa; de acuerdo con las atribuciones de esa Dirección General que señalara las acciones tendientes a solucionar la problemática generada por las inundaciones provocadas por el colector inservible así como si existen en la zona de los hechos denunciados pozos de absorción de agua pluvial.

1.3.2.2.- Con fecha 28 de octubre de 2005, se recibió en esta Unidad Administrativa copia para conocimiento del oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCCD-SVSH/0368/2005 con número de folio 54575 de fecha 26 del mismo mes y año, visible en la foja 47 del expediente de mérito, mediante el cual el Director de Verificación y Coordinación Delegacional, solicitó al Director Ejecutivo de Operación ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México fuera atendida la solicitud mencionada en el numeral anterior.

1.3.2.3.- Con fecha 30 de noviembre de 2005 se recibió en esta Subprocuraduría copia para conocimiento del oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/00402/2005 con número de folio 60429 de fecha 18 del mismo mes y año, visible en las fojas 54 y 55 del expediente, mediante el cual el Director de Verificación y Coordinación Delegacional, reitera la solicitud mencionada en el numeral 1.3.2.2, al Director Ejecutivo de Operación ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informándole que (...) *el pasado 4 de noviembre del año en curso personal adscrito a ésta a mi cargo, llevó a cabo una visita de inspección al lugar en donde se detectó que en la Calle Primera de Carlos Mancilla cerca de la Calle Combate de Celaya, se localiza una rejilla de tipo pluvial que se interconecta a la atarjea de aguas residuales de esa calle con la red de drenaje paralela a la misma y que en dicho de los vecinos se construyó aproximadamente dos años antes; en la rejilla pluvial se encontró al momento residuos de descargas sanitarias que provocan malos olores en la zona sin que se pudiera identificar si el drenaje que refieren recién fue instalado es un colector, ni tampoco se logró determinar su diámetro pero las atarjeas de la Calle Segunda y Tercera de Carlos Mancilla aledañas al sitio presentan azolve y los vecinos manifestaron que en lluvias se inunda la zona. En la visita de inspección no se localizó algún pozo de absorción y en efecto se observó que se están llevando a cabo los trabajos de perforación del pozo de agua potable "Agrícola Oriental". (...)*

1.3.2.4.- En alcance a la información enviada descrita en los numerales que anteceden en fecha 5 de diciembre de 2005 se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0411/2005 con número de folio 61051 de fecha 23 de noviembre del mismo año mediante el cual el Director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que (...) *personal adscrito a esta Dirección de área el día cuatro del mes y año en curso, realizó una visita de inspección a la zona indicada detectándose al momento que en efecto en la zona (...) se localiza cierta problemática en las atarjeas cercanas, pero no se visualizó ningún pozo de absorción, (...) con relación a la perforación del pozo de agua potable ("Pozo Agrícola Oriental"), que se encuentra cercano a la zona y que se localiza en Calle Campaña de Ébano y la Av. Díaz Soto y Gama, los datos relativos al mismo se están enviando al área a su digno cargo, en copias certificadas(...). Anexo al oficio mencionado se enviaron copia de los siguientes documentos:*

- a) Volante número DG/5288/05 de fecha 24 de octubre.



- b) Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCCD-SVSH/00402/2005 descrito en el numeral 1.3.2.3.
- c) Orden de trabajo número GDF/SACM/DESU/DVCD-SVSH-779/05 de fecha 28 de octubre de 2005.
- d) Acta circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2005 en la que se menciona lo siguiente: *Se observó que en la calle 1 de Carlos Mancilla junto a Combate de Celaya se localiza una rejilla tipo pluvial que interconecta la atarjea residual corre paralela a esta (..) en esta rejilla se ve a simple vista la materia fecal lo que provoca olores fétidos en esta zona (...) En esta zona, al parecer la nueva red de drenaje se construyó para aliviar la atarjea actual no pudiendo verificar si se trata de un colector y/o su diámetro. Se puede observar que la atarjea y atarjeas aledañas de calle 2 y 3 de Carlos Mancilla presentan azolve manifestando los vecinos que en tiempo de lluvias esta se inunda y que apenas el día 3 de nov-05 personal de la Delegación se presentó a recoger los lodos que se acumulan en la vía pública al inundarse esta zona lodos que se acumularon desde la temporada de lluvias, no se encontró ningún pozo de absorción (...).*

El oficio y sus anexos se encuentran visibles de la foja 57 a 66 del expediente de mérito.

1.3.2.5.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/5651/2005 de fecha 17 de noviembre de 2005, visible en la foja 56 del expediente en que se actúa, informara si a través de la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México fue atendida la solicitud mencionada en el numeral 1.3.2.1 así como las acciones que se tengan planeadas para solucionar la problemática objeto de la presente investigación.

1.3.2.6.- En respuesta a la solicitud anterior en fecha 20 de diciembre de 2005 se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0440/2005 con número de folio 63558 visible en la foja 67 del expediente en que se actúa, mediante el cual la Subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos solicita al Director Ejecutivo de Operación ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emita su opinión con respecto a la solicitud descrita en el numeral que precede.

A la Dirección General de Servicios Urbanos

1.3.2.7.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/4675/2005 de fecha 6 de octubre de 2005, visible en la foja 13 del expediente en que se actúa, informar a esta Entidad si existen antecedentes de la problemática o denuncias presentadas por inundaciones en la zona que nos ocupa; las características del colector de aguas residuales ubicado en el lugar relacionado con los hechos denunciados; de acuerdo a las atribuciones que le corresponden a esa Dirección General señalar las actividades tendientes a solucionar el problema de las inundaciones; si existen en la zona pozos de absorción de agua pluvial, los antecedentes y las condiciones para la realización del pozo de agua potable entre las Calles Campaña de Ébano, Combate de Celaya y Soto y Gama en la U.H Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa.

1.3.2.8.- En fecha 3 de noviembre de 2005 se recibió en esta Entidad el oficio DGSU/6466/05 de fecha 3 de noviembre de 2005 mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa informó lo siguiente: (...) *Según las estadísticas de la propia Delegación se tienen registrados 27 puntos de mayor incidencia de inundación, entre los cuales se encuentra la unidad habitacional Vicente Guerrero, (...) En el último levantamiento topográfico de fecha 24 de octubre del presente año, se comprobó que existe un desnivel topográfico en la intercepción de Carlos Mancilla y Combate de Celaya hacia Anillo Periférico (...) por lo que siendo el punto más bajo (...) provocando la inundación de referencia (...) Para mitigar la inundación de la zona (...) se están realizando las siguientes acciones:*

- 1.- *Prolongación del interceptor oriente del sistema de drenaje, profundo cuya obra está en operación sobre la calle de Luis Manuel Rojas e Ing. Rafael Curiel de la colonia Constitución de 1917.*
- 2.- *La construcción del colector cuyo inicio y trayecto es de la calle de Jesús Romero de la calle Jesús Romero Flores-Gersain Ugarte-Adolfo G. García-Ramos Roos-Luis Manuel Rojas hasta la captación en la lumbrera ubicada en calle de Luis Rojas y Rafael Curiel. Este colector fue instalado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con un diámetro de 1.52 metros.*
- 3.- *Construcción de la planta de bombeo con una capacidad de 2m³ por segundo, la cual entra en operación el 4 de noviembre del presente año sobre el camellón de Anillo Periférico, frente al mercado de Constitución de 1917*
- 4.- *La conexión del subcolector que inicia en la calle Carlos Mancilla y Combate de Celaya, con descarga en las calle Bravo Izquierdo y Gersain Ugarte al colector antes citado, con una longitud de 800 metros y un diámetro de 61 centímetros.*

Terminando el conjunto de obras; colector Jesús Romero Flores, subcolector Carlos Mancilla, planta de bombeo con una capacidad de 2 m³ por segundo y la captación en la Lumbreira Luis Manuel Rojas, se podrá desalojar gradualmente el agua que inunda la zona de Combate de Celaya y Carlos Mancilla, (...). En lo que se refiere a la razón por la cual no se ha atendido el problema objeto de la presente investigación se menciona que (...) Esta sujeto a la terminación de las obras descritas, así como de la conclusión de las obras en la descarga de la captación de la lumbreira del interceptor oriente de Luis Manuel Rojas y Rafael Curiel y razones presupuestales

(...)

Por parte de la Delegación no se ha construido ningún pozo de absorción (...) el Sistema de Aguas de la Ciudad de México planteo (...) la perforación y rehabilitación de 18 pozos dentro de los cuales se encuentra el de Campaña de Ébano y Combate de Celaya para poder atender la alta demanda de falta de agua de las unidades habitacionales que se localizan en la zona.(...) el Sistema del Aguas de la Ciudad de México planteó para enfrentar el estiaje la perforación y rehabilitación de 18 pozos dentro de los cuales se encuentra el de Campaña de Ébano y Combate de Celaya para poder atender la alta demanda de falta de agua (sic) en las unidades habitacionales que se localizan en la zona.

Al oficio se anexaron los siguientes planos "Proyecto Ejecutivo del Colector de Alivio en la Col. Constitución de 1917 del Km 0+000 al Km 0+6692"; "Proyecto Ejecutivo del Colector de alivio en la Col. Constitución de 1917 del Km 0+692 al Km 1+324 y Plano topográfico de Planta de la calle D. Bravo Izquierdo 0+000 Calle Carlos Pacheco al Km 0+819.74 Av. 5 de Mayo correspondiente al Proyecto denominado Aplicación de 16.41 Km de la red secundaria de drenaje, diseño de pozos de absorción, estudio hidrológico, diseño de losas tapa de concreto armado y muros de contención para captación de aguas pluviales en diferentes colonias de las siete direcciones territoriales de la delegación Iztapalapa. Haciendo mención que en ninguno de los mismos se encontró la ubicación de algún pozo de absorción.

1.3.2.9.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/5652/2005, de fecha 18 de noviembre de 2005, visible en la foja 68 del expediente de mérito, informar sobre el tiempo estimado que llevará terminar las obras referidas en el oficio DGSU/6466/05 descrito en el numeral anterior, si existe la posibilidad de que las aguas que inundan la zona relacionada con los hechos denunciados puedan contaminar los mantos freáticos cuando éstas caen directamente al colector de aguas pluviales así como si en la zona existen pozos de absorción, en su caso indicar qué autoridad lo construyó.

1.3.2.10.- En respuesta, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGSU/0071/06 de fecha 9 de enero de 2006, visible en la foja 69 del expediente en que se actúa, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos informó (...) que dichas obras estaban concluidas y entraban en operación el 4 de noviembre de 2005 (...) no existe ninguna posibilidad de contaminación- se refiere a los mantos freáticos- (...) por parte de la delegación no se ha construido ningún pozo de absorción (...)

1.3.4.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE

Mediante Acuerdo número PAOT/200/DESSRA/4676/2005 de fecha 6 de octubre de 2005 se tienen por presentadas las copias de las siguientes documentales 1) escrito de fecha trece de marzo del dos mil cuatro dirigido al C. Delegado de Iztapalapa, firmado por treinta y nueve vecinos afectados por el colector mencionado en la denuncia; 2) Escrito sin fecha dirigido al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con sello de recibido por el Sistema mencionado, el veintinueve de junio del dos mil cuatro; 3) Escrito de fecha ocho de junio del dos mil cuatro dirigido al Ing. Francisco Corrales Medina adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; 3) Escrito de fecha trece de mayo del dos mil cuatro dirigido al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con sello de recibido en fecha veinticuatro de mayo del mismo año; 5) Escrito de fecha cuatro de febrero del dos mil tres dirigido al Director General de Servicios Urbanos en Iztapalapa con sello de recibido el día once de marzo de dos mil tres; 6) Escrito de fecha cuatro de febrero del dos mil tres, dirigido al Director General de Servicios Urbanos en Iztapalapa con firma de recibido el once de febrero del mismo año; 7) Escrito de fecha once de febrero del dos mil tres, dirigido al Ing. Alfonso Hernández López, con sello de recibido el mismo día; 8) Croquis de localización de lo que el denunciante denomina son pozos de absorción y el colector de agua pluvial, todos ellos se refieren y hacen de conocimiento a las autoridades sobre la problemática de inundaciones en la zona de los hechos denunciados que generada por la infraestructura hidráulica y el azolve del drenaje.

1.3.3.- INFORME AL DENUNCIANTE.

1.3.1.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/4963/2005 de fecha 18 de octubre de 2005, visible en la foja 46 del expediente al rubro

citado, esta Subprocuraduría de conformidad con el artículo 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/4962/2005 misma fecha, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta Entidad.

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Son aplicables al caso las siguientes disposiciones jurídicas:

2.1.- De la Ley de Aguas del Distrito Federal

Artículo 16. *Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:*

II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales coordinándose en su caso con las delegaciones.

XII. Establecer los criterios técnicos para la prestación de servicios hidráulicos por las delegaciones y propiciar la coordinación entre los programas sectorial y delegacionales, atendiendo tanto a las políticas de gobierno como a las disponibilidades presupuestales;

XVII. Ejecutar programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales;

XXI. Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;

XXVII. Aplicar las normas ambientales del Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con la presente Ley;

Artículo 18. *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia;

2.2.- Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 126.- *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*

XI. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre

Artículo 160.- *La Dirección General de Servicios Urbanos tendrá además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones:*

IV. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, atendiendo a los lineamientos que al efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;

Artículo 199.- *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene por objeto ser el órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:*

I.- Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;

V. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones.

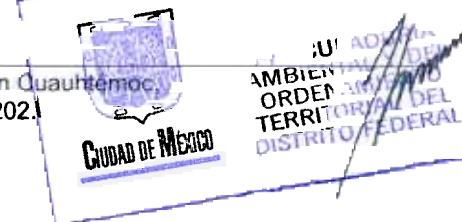
2.3.- Del Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

FUNCIONES:

Dirigir y controlar la prestación del servicio de alcantarillado, que se lleven a cabo las acciones de acuerdo con el programa delegacional y en forma coordinada con los programas operativos que se realizan con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Coordinar y asegurar que la infraestructura existente de agua potable y drenaje opere en óptimas condiciones de servicio



2.4.- De la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LÍMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACIÓN

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites permisibles de calidad y los tratamientos de Potabilización del agua para uso y consumo humano.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los sistemas de abastecimiento públicos y privados y a cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional.

3.3 Agua para uso y consumo humano, agua que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud. También se denomina como agua potable

3.19 Potabilización, conjunto de operaciones y procesos, físicos y/o químicos que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.

3.21 Sistema de abastecimiento de agua, conjunto de elementos integrados por las obras hidráulicas de captación, conducción, potabilización, desinfección, almacenamiento o regulación y distribución.

4.1.4 El agua abastecida por el sistema de distribución no debe contener *E. coli* o coliformes fecales u organismos termotolerantes en ninguna muestra de 100 ml. Los organismos coliformes totales no deben ser detectables en ninguna muestra de 100 ml; en sistemas de abastecimiento de localidades con una población mayor de 50 000 habitantes; estos organismos deberán estar ausentes en el 95% de las muestras tomadas en un mismo sitio de la red de distribución, durante un periodo de doce meses de un mismo año.

6. Métodos de prueba

La selección de los métodos de prueba para la determinación de los parámetros definidos en esta Norma, es responsabilidad de los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, y serán aprobados por la Secretaría de Salud a través del área correspondiente. Deben establecerse en un Programa de Control de Calidad Analítica del Agua, y estar a disposición de la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, para su evaluación correspondiente.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

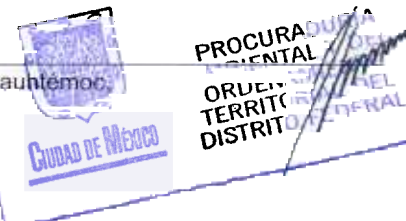
RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Como se mencionó en el numeral 1.1. de la presente Resolución, los hechos denunciados se refieren a las inundaciones que se registran en las calle Primera, Tercera, Quinta de Carlos Mancilla; avenidas. Combate de Celaya y Revolución Social y calle Segunda de José Manuel Flores, en la súper manzana 6 de la U.H. Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa provocadas por un colector inservible el cual genera una situación de insalubridad, plagas y olores insoportables, contaminación a los mantos acuíferos así como la apertura de un pozo de agua para el consumo humano, el cual presuntamente se encuentra en suelos contaminados.

De las inundaciones

A decir de la persona denunciante, la zona sufre de inundaciones debido a un colector inservible que se encuentra en la calle Primera de Carlos Mancilla de la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, sin embargo mediante oficio DGSU/6466/05 referido en el numeral 1.3.2.8., de la presente Resolución, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa informó que existen 27 puntos de mayor incidencia entre los que se encuentra el relacionado con los hechos denunciados especificando que existe un desnivel topográfico en la intercepción de las calles Carlos Mancilla y Combate de Celaya lo que provoca la inundación de referencia.

En este sentido la copia del acta circunstanciada realizada por personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México anexa al oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0411/2005 descrita en el numeral 1.3.2.4., de este instrumento refiere que las atarjeas aledañas a la calle 2 y 3 de Carlos Mancilla presentan azolve y que a decir de los vecinos la zona se inunda en tiempo de lluvias, asimismo que el 3 de noviembre personal de la Delegación recogió los lodos que se acumulan en la vía pública al inundarse la zona.





De lo anteriormente expuesto, valorando la información existente en el expediente en que se actúa, esta Unidad Administrativa confirma que las inundaciones denunciadas son provocadas por el desnivel topográfico que existe en el lugar y el azolve que presentan las atarjeas que se encuentran en la zona de los hechos denunciados.

En tal sentido, la Delegación Iztapalapa, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberán realizar las acciones preventivas y correctivas necesarias previas a la temporada de lluvias con el fin de evitar en lo posible las inundaciones o encharcamientos, de conformidad con los artículos 16 fracción II y XVIII, 18 fracciones IV y V de la Ley de Aguas del Distrito Federal y 160 del Reglamento Interior de la Administración Pública, así como en obediencia de las funciones que se refieren a coordinar y asegurar que la infraestructura existente de drenaje opere en óptimas condiciones de servicio establecidas dentro del Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa.

3.1.2.- Del funcionamiento del subcolector

La persona denunciante refiere que en la calle Primera de Carlos Mancilla esquina Combate de Celaya en la U.H. Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa se encuentra un colector que no funciona, el cual genera condiciones insalubres y malos olores; al respecto, mediante oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/00402/2005, descrito en el numeral 1.3.2.3 de la presente Resolución, el Director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México señala que personal de esa Dirección detectó en la zona una rejilla de tipo pluvial que se interconecta con la atarjea de aguas residuales misma que contenía residuos de aguas sanitarias que provocan malos olores en la zona.

En el acta levantada por personal de esta Subprocuraduría durante el reconocimiento de hechos realizado el 20 de septiembre de 2005, descrita en el numeral 1.3.1 del presente instrumento, se describe que en la zona de los hechos denunciados existe un colector de aguas residuales el cual contenía agua estancada de color negro y que despedía un olor pestilente. Por su parte el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa menciona en el oficio DGSU/6466/05 descrito en el numeral 1.3.2.8., que en la calle de Carlos Mancilla existe un subcolector que descarga en las calles de Bravo Izquierdo y Gersaín Ugarte.

De lo anteriormente expuesto, esta Entidad colige que el colector mencionado es una alcantarilla de agua pluvial interconectada a un subcolector de drenaje que no funciona adecuadamente debido a que no permite el eficiente desahogo de las aguas residuales mismas que se quedan estancadas, lo que provoca malos olores. Derivado de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos en Coordinación con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, programar la realización de actividades que remedien la falla de la citada alcantarilla y subcolector así como de desazolve continuo a fin de evitar el acumulamiento de aguas residuales en el mismo, lo anterior conforme a lo que se establece en los artículos 18 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 126 y 160 del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal y el Marco Funcional del Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa.

Es oportuno señalar que, mediante oficio DGSU/6466/05 descrito en el numeral 1.3.2.8 de la presente Resolución el Director de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa informó a esta Entidad que una vez terminadas las obras consistentes en el colector Jesús Romero Flores, subcolector Carlos Mancilla, planta de bombeo y la captación de la Lumbrera Luis Manuel Rojas, se podrá desalojar gradualmente el agua que inunda la zona de Combate de Celaya y Carlos Mancilla. En este sentido, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos, en coordinación con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México verificar que dichas obras funcionen adecuadamente conforme lo establecen los artículos 16 fracción XXI, 18 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, 126, 160 y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública el Distrito Federal.

3.1.3.- De las descargas de la Clínica 47 del IMSS.

En su escrito el denunciante manifiesta que los desechos de aguas negras y bacteriales de la Clínica 47 del IMSS situada en el lugar de los hechos denunciados, se acumulan en la red de drenaje y el colector inservible y que en determinadas épocas del año éstas se desbordan y posiblemente se filtran a los mantos freáticos.

Al respecto, esta Unidad Administrativa no constató tales hechos ni cuenta con elementos que al menos hagan presumir la ocurrencia de los mismos; sin embargo, es de suma importancia verificar que la citada clínica este llevando a cabo sus descargas de



agua residual en acatamiento a las disposiciones ambientales que le apliquen, por lo que se considera necesario hacer del conocimiento de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal la presente investigación a fin de que a través de su intervención se asegure el cumplimiento de la Normatividad aplicable.

3.1.4.- De los pozos de absorción

Mediante oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0411/2005 descrito en el numeral 1.3.2.4 del presente instrumento, el Director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que en la zona no se observó ningún pozo de absorción, asimismo, a través de los oficios DGSU/6466/05 y DGSU/0071/06 descritos en los numerales 1.3.2.8 y 1.3.2.10 respectivamente, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa indicó que esa Delegación no ha construido ningún pozo de absorción en la zona de los hechos denunciados.

Por otra parte, con objeto de sustanciar su denuncia, la persona denunciante proporcionó copia de un croquis de la zona en donde se señalan los pozos de absorción; sin embargo, resultado de la comparación del mismo, con los planos proveídos por la Dirección General de Servicios Urbanos anexos al oficio DGSU/6466/05, se deriva que los puntos marcados por el denunciante como pozos de absorción, corresponden a pozos de visita.

De lo anteriormente expuesto esta Entidad cuenta con los elementos suficientes para determinar que los pozos a los que se refiere el denunciante son pozos de visita, haciendo hincapié que no cuenta con evidencias suficientes para determinar que en la zona existan pozos de absorción.

3.1.4.- De la posible contaminación del pozo de agua potable.

Durante el reconocimiento de hechos efectuado por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, descrito en el numeral 3. de este instrumento, se constató la apertura de un pozo de agua potable en el lugar de los hechos denunciados.

Al respecto, como se describe en el numeral 1.3.2.8 de este instrumento, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa informó que para enfrentar el estiaje en la zona, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México contempló la perforación del pozo de agua potable referido en el escrito de denuncia; asimismo, mediante oficio DEGSU/0071/06 informó que no existe ninguna posibilidad de que los mantos freáticos de la zona estén contaminados.

De la misma manera como se describe en el numeral 1.3.2.4 de la presente Resolución, mediante oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0411/2005 el Director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que en la calle de Campaña de Ébano y la Av. Soto y Gama se está realizando la perforación de un pozo de agua potable denominado "Pozo Agrícola Oriental".

Considerando que en el numeral anterior se menciona que no existen los suficientes elementos para determinar que en la zona hay pozos de absorción, así como lo dicho por el Director de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa con respecto a que los mantos freáticos no están contaminados, esta Subprocuraduría concluye que corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México aplicar las medidas correspondientes conforme lo establece el artículo 16 fracción XXVII de la Ley de Aguas del Distrito Federal a fin de verificar que el agua que proviene del pozo "Agrícola Oriental" cumpla con los límites de calidad para el agua de consumo humano establecidos en la Norma NOM-127-SSA1-1994.

3.2.- De las acciones por parte de las autoridades de la Delegación Iztapalapa.

De las documentales proporcionadas por la parte denunciante, contenidas en el expediente de mérito descritos en el numeral 1.3.4 de la presente Resolución, así como del informe proporcionado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa referido en el numeral 1.3.2.8, se deriva que en la zona se han registrado problemas de inundaciones provocadas por la inadecuada infraestructura hidráulica que existe en la zona de los hechos denunciados; sin embargo, es de hacer notar que la Dirección General aludida está implementando una serie de obras, consistentes en l de drenaje profundo, colector Jesús Romero Flores, subcolector Carlos Mancilla, planta segundo y la captación en la Lumbrera Luis Manuel Rojas, a fin de evitar dicha



autoridades delegacionales las obras serían concluidas el pasado 4 de noviembre de 2005, cumpliendo con ello con lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

3.3.- CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

De las gestiones realizadas por esta Entidad durante la investigación de la denuncia, así como de los documentales que obran en el expediente, esta Subprocuraduría concluye lo siguiente:

- 1.- Existe un reconocimiento tanto de las autoridades como de la parte denunciante, del problema de inundación provocado por el azolve de las atarjeas aledañas a la zona de los hechos denunciados así como a un desnivel topográfico en la misma y la inadecuada función del subcolector. De acuerdo a la Ley de Aguas del Distrito Federal la falta de desazolve contraviene los artículos 16, fracción XXI 18 fracción IV d la Ley de Aguas del Distrito Federal.
- 2.- Si bien existe el citado incumplimiento a la Ley de Aguas del Distrito Federal, las autoridades delegaciones están actuando a través de un programa referente a la realización de varias obras para que el subcolector que se encuentra en la calle Primera de Carlos Mancilla en la U.H Vicente Guerrero se conecte a un colector mayor y con ello eliminar el problema de inundaciones.
- 3.- No se cuenta con los elementos suficientes para comprobar la existencia de pozos de absorción en la zona de los hechos denunciados y por lo tanto la contaminación a través de ellos hacia los mantos acuíferos.
- 4.- La apertura del pozo de agua potable en la calle Campaña de Ébano y A. Soto y Gama es parte de las acciones que realiza el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para evitar la carestía del vital líquido en la zona.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones citadas al rubro del presente, se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, desarrollen las medidas preventivas necesarias, como el desazolve de atarjeas, limpieza y mantenimiento de los accesorios hidráulicos, en la zona de los hechos denunciados con el fin de eliminar inundaciones.

SEGUNDO.- Se insta a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa y en su caso del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aseguren que las infraestructura existente así como las obras de agua potable y drenaje, referidas en este instrumento operen en óptimas condiciones de servicio.

TERCERO.- Se insta a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a que tome las medidas pertinentes para que se asegure que el agua proveniente del pozo "Agrícola Oriental" cumpla con lo determinado en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 relativa a los límites permisibles de calidad para el agua de consumo humano.

CUARTO.- Notifíquese el presente instrumento a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO.- Téngase por concluida la investigación iniciada con motivo de la apertura del expediente PAOT-2005-463 SPA-206. debiéndose remitir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a los CC. Titulares de las Direcciones Generales de Servicios Urbanos de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil seis, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c. c. p. Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de Distrito Federal.

IVE/YAA/RCGF/ajm

Medellín 202, 4° piso, Colonia Roma Norte, C. P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D. F. Teléfono 52650780, extensiones 1201 y 1202.

